

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

REF. 080013110003-2022-00156-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: FANY AIDET ARRIETA GUEVARA

DEMANDADO: FIDEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de ilegalidad elevada por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2022 que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda, para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía.

Posteriormente, este juzgado, en fecha 22 de junio 2022, rechazó la demanda, ya que al revisar el expediente electrónico no se evidenció la correspondiente subsanación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Suprema ha sostenido que: “las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son ley del proceso si no cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trata de una providencia ilegal, aun en el caso de que ella quede ejecutoriada no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales.” (Cas. Nov. 177/34).

Pues bien, este Despacho acoge el criterio antes mencionado y revisado el buzón de correo electrónico, así como la plataforma TYBA, efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante, el día 1º de junio de 2022, allegó la subsanación de la demanda, lo cual se realizó en debida oportunidad, y que por error de este juzgado había rechazado la demanda, razón por la

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
cual se decretará la ilegalidad del auto fechado 22 de junio de 2022 que rechazó la demanda, se dejará sin efectos, y en su lugar, se procederá a admitir la demanda.

RESUELVE:

- 1.- Decretar la ilegalidad del auto de fecha 22 de junio de 2022 que rechazó la demanda, dejándolo sin efectos, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Admítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada mediante apoderada judicial, por la señora FANY AIDET ARRIETA GUEVARA en contra del señor FIDEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
- 3.- Notifíquesele al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y en el Decreto-Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
- 5.- Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, como apoderada Judicial de la señora FANY AIDET ARRIETA GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 109
Fecha: 6 de julio de 2022.
Notifico auto anterior de fecha
5 de julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60c60015c07ec09680b2754ec48a962301c1d150d8be434bcd3c48b7b580d01**

Documento generado en 05/07/2022 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>